

REGLAMENTO DE DERECHOS E INCENTIVOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Este Reglamento de Derechos e Incentivos de los Profesores de la Universidad del Desarrollo tiene como objeto complementar el Reglamento del Académico de la Universidad del Desarrollo, en lo que al acápite “Incentivos” se refiere.

En lo específico el artículo 43 del reglamento referido establece lo siguiente:

- Con el objeto de promover el desarrollo académico y la actividad académica de excelencia, la Universidad establecerá en forma complementaria al sistema de remuneraciones, un sistema de incentivos para aquellos profesores que por su esfuerzo y productividad sostenida alcancen la jerarquía de Profesor Asociado o de Profesor Titular.
- Estos incentivos no estarán ligados a la remuneración del profesor y se otorgarán independientemente de los efectos que una promoción en la jerarquía académica pueda tener respecto a la capacidad de éste de renegociar y lograr un mejoramiento en su remuneración.
- En su significación, los incentivos deberán estar alineados a la promoción de jerarquía de la cual se trate y, en lo concreto, deberán otorgar derechos permanentes o transitorios a una determinada compensación o premio.

En concordancia con lo anterior se establecen las siguientes normas y políticas.

I. Normas Generales

Artículo 1. Las normas y políticas establecidas en este reglamento son sólo atinentes a profesores sometidos al sistema de jerarquización o de niveles de desarrollo académico. De acuerdo al Reglamento del Académico de la Universidad del Desarrollo estos son: i) Profesor Investigador ii) Profesor Investigador Adjunto iii) Profesor iv) Profesor Adjunto.

Artículo 2. Los ámbitos en los cuales se establecerán derechos o incentivos asociados a la jerarquía de cada uno de los académicos son los siguientes: i) Responsabilidad Académica o Directiva ii) Evaluación Académica iii) Permisos o Sabáticos.

II. De la Responsabilidad Académica o Directiva

Artículo 3. Sólo los profesores que detenten la jerarquía de Asociado o Titular podrán ser considerados por el Rector de la Universidad para ser nominados como autoridades superiores de una facultad. Específicamente en los cargos de Decano y Vice Decano.

Artículo 4. Sólo aquellos profesores que hayan alcanzado la jerarquía de Titular podrán ser propuestos por el Rector al Consejo Directivo para integrar el Consejo Académico Universitario.

Artículo 5. Sólo aquellos profesores que hayan alcanzado la jerarquía de Titular podrán ser propuestos por el Rector al Consejo Directivo para integrar la Comisión de Calificación Institucional.

III. De la Evaluación Académica

Artículo 10. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Académico UDD, la Evaluación Académica se realizará cada dos años. Sin embargo, aquellos profesores que hayan alcanzado la jerarquía de Titular, efectuarán una evaluación cada cuatro años, en reconocimiento a la autonomía alcanzada.

IV. Permisos y Sabáticos.

Artículo 11. Los profesores pertenecientes a la jerarquía de Asociados tendrán derecho a disponer de un permiso sin goce de sueldo, hasta por un semestre cada cinco años, conservando su cargo académico y su antigüedad. En el caso de los profesores Titulares este permiso podrá extenderse hasta el plazo de un año de tiempo.

Este permiso no requerirá expresión de causa, pero si deberá ser solicitado con al menos un semestre de anticipación para permitir una adecuada planificación de las actividades académicas de la unidad correspondiente. Este derecho no será acumulativo, cuando el permiso no se haya solicitado en su debido momento.

Artículo 12. Los profesores que hayan alcanzado la jerarquía de Titular, constanding una antigüedad en ella de cuatro años, luego de siete años adicionales podrán disponer de un período Sabático de Investigación y/o Docencia. Este sabático podrá repetirse cada siete años.

Se entenderá como período sabático el derecho del Profesor para ausentarse de la Universidad por un período de tiempo, con el fin de realizar investigación y/o docencia en otra universidad nacional o internacional, manteniendo su cargo, su contrato y su remuneración. El período sabático podrá extenderse hasta por un año académico. Este derecho no será acumulativo y estará supeditado a las necesidades de la Facultad de origen en cuanto a la oportunidad.

El Profesor Titular deberá firmar un Compromiso con su Facultad o Unidad donde garantice el cumplimiento de su proyecto académico durante este período sabático y las condiciones de éste.

La Facultad o Unidad de origen podrá reemplazar las actividades de docencia del Profesor Titular que haga uso de su sabático, pero las otras actividades deberán ser asumidas por los otros miembros del Cuerpo Académico de la misma.

Para hacer uso de este periodo sabático, el Profesor Titular deberá dar aviso por escrito de su intención a la Comisión de Calificación Institucional, la cual dispondrá de tres cupos anuales para asignar, como máximo.